

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre veintiuno (21) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso informándole que en la fecha desde las ocho de la mañana (8:00 am), se ha intentado ingresar al correo institucional y no ha sido posible atendiendo a que el sistema de internet se encuentra sin conexión, debido a los trabajos de mantenimiento realizados en las instalaciones del PALACIO DE JUSTICIA, dificultando el acceso a la plataforma "TEAMS", para enviar el link de ingreso a la audiencia virtual programada para el día en cita.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ.**

**SECRETARIO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

**DIVORCIO.**

**Demandante:** CELINA ROJAS FUENMAYOR.  
**Demandado:** ANIELSON PERALTA.  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2021-00241-00  
**Asunto:** **APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA INICIAL**

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho ordena:

-Aplazar la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el día veintiuno (21) de Septiembre del 2021, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm).

-Señalar el día treinta (30) de Septiembre del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**, de acuerdo al cronograma de audiencias del despacho; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a sus apoderados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito